Resolución Nº 160
(17 de septiembre de 2024)

Por medio del cual se adjudica el proceso de mínima cuantía número No. 021 de 2024

El Alcalde Municipal de Sutamarchán

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 355 de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio de Sutamarchán inicio el proceso de selección por Mínima cuantía para contratar "**Servicio de lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano y control integrado de plagas (insectos, artrópodos y roedores) en la infraestructura educativa del Municipio de Sutamarchán, Departamento de Boyacá**".
- Que de acuerdo con el informe definitivo del Comité evaluador de fecha **17 de septiembre de 2024**, fue habilitada la propuesta presentada por **Jorge Augusto Romero Ramos, persona Natural, identificada con el NIT 4150899-1, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.150.899 expedida en san Luis de Gaceno, con domicilio Garagoa – Boyacá en la Calle 8 número 7 72, teléfono 3112004758, y correo electrónico *farreraromero72@gmail.com*,** propuesta determinada con la oferta económica más baja presentada en el proceso de convocatoria publica
- Que en acatamiento del numeral 9 de la invitación de la convocatoria y dadas las propuestas económicas presentadas en el proceso, se determinó un límite para determinar propuestas artificialmente bajas, aquellos con valores por debajo de $5.435.200,00, de acuerdo con:

 De acuerdo con los procesos determinados por Colombia compra eficiente Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, se tomaron en cuenta por parte del comité el postulado descrito cuando en el proceso de contratación se reciben menos de 5 ofertas, el cual señala:

 > "**Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.**
 > **Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal**"

 De igual forma la guía editada por Colombia compra eficiente señala:

 La Entidad Estatal puede **fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando**. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable

 Los integrantes del comité, acatando lo referenciado anteriormente, determinaron un mínimo aceptable, en virtud de las propuestas presentadas para su evaluación, argumentado en los siguientes aspectos:

1. La necesidad del servicio por parte de la entidad, al ser dicho servicio esencial para la prestación del servicio básico de alimentación escolar en las instituciones educativas y de la atención a la primera infancia en el centro de atención infantil
2. El hecho de los precios presentados en las propuestas, muy inferiores a los del valor estimado del contrato, lo que indica que las cotizaciones enviadas para el estudio de mercado fueron altas y determinaron un valor estimado del contrato superior a la realidad del mercado del servicio, puesto que la diferencia entre el valor estimado del contrato y la propuesta más alta asciende $1.205.965,00, es decir el 15% de sobre costo en la determinación por parte de la entidad del servicios a contratar, lo que indicaría que un valor aproximado a la realidad del proceso ascendería alrededor de $6.794.000,00
3. En la determinación de riesgos elaborado por la entidad en el análisis del sector económico y de la determinación de los requisitos habilitantes, el riesgo de precios artificialmente bajos se determinó como categoría de bajo y fue asignado al oferente y futuro contratista
4. Que anexo a ello el proceso se encuentra en la contratación amparado por garantías determinadas en el numeral 22 de la invitación
5. El proceso ya fue declarado desierto anteriormente, proceso en el cual se presentó una sola propuesta la cual no cumplió con los requisitos habitantes

Tomando en cuenta los anteriores postulados la entidad determino un valor como propuesta artificialmente bajo el valor estimado del contrato sin contemplar los posibles sobrecostos con relación a las propuestas mencionadas, es decir el valor de $6.794.000.00 menos el 20% señalado por la guía de Colombia compra eficiente, en autonomía y discrecionalidad de la entidad, acorde con lo señalado en la misma guía y mencionado en este documento, es decir el límite de $5.435.200,00 y cuyas propuesta por debajo de ese límite, el comité las consideraría con precios artificialmente bajos

- Que de acuerdo con el acta de informe definitivo del Comité evaluador de fecha **17 de septiembre de 2024, Jorge Augusto Romero Ramos**, cumplió con los requisitos habilitantes, y con la propuesta económica, la cual asciende a un total de **cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda colombiana COP ($5.844.500,00)**
- Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el contrato resultado del proceso de mínima cuantía **021 de 2024** a **Jorge Augusto Romero Ramos**, persona Natural, identificada con el NIT **4150899 - 1,** identificado con la cedula de ciudadanía numero **4.150.899** expedida en **san Luis de Gaceno**, cuyo objeto corresponde a "**Servicio de lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano y control integrado de plagas (insectos, artrópodos y roedores) en la infraestructura educativa del Municipio de Sutamarchán, Departamento de Boyacá**", por un valor de **cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda colombiana COP ($5.844.500,00)** y un plazo de **dos (02) meses**

Artículo 2°. Notifíquese del presente acto en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **Jorge Augusto Romero Ramos**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **4.150.899** expedida en **san Luis de Gaceno.**

Artículo 3°. Frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno

Artículo 4°. El presente acto administrativo debe ser publicada en la página del SECOP II: *www.colombiacompra.gov.co*

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Sutamarchán, a los **diecisiete (17)** días del mes de **septiembre** de dos mil **veinticuatro (2024)**.

Miguel Andrés Rodríguez Saavedra
Alcalde Municipal

Proyecto. Carlos Álvarez - Asesor externo
Reviso María Liceth Riveros García - Secretaria de Gobierno
Aprobó: Miguel Andrés Rodríguez Saavedra - Alcalde Municipal